

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

ACOSO SEXUAL-INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA- CONTRAVENCIÓN-COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ : RÉGIMEN JURÍDICO

Si bien el “acoso” no se encuentra legislado en nuestra provincia, si lo está en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley 5742/16 que lo define como “... conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual basada en el género, identidad, y/u orientación sexual, realizadas por una o mas personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas, en tanto afectan su dignidad sus derechos fundamentales, como la libertad, integridad y libre transito, creando en ellas intimación, hostilidad, degradación humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público...”(Art. 2), debe tipificarse como una contravención, razón por la cual es el Juez de Paz en turno, quien debe intervenir y resolver su procedencia o no. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: "B., A.N. c/M., N. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 873/17-, de fecha: 24/08/17; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando, Alicia Alvarenga.

ACOSO SEXUAL-CONTRAVENCIÓN-COMPETENCIA : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

Si bien los hechos denunciados podrían enmarcarse en la Ley 26.485 -Violencia de Género- cabe tener presente respecto a la competencia, que lo definitorio en esta materia es la naturaleza de los actos que se denuncian, la modalidad y el ámbito en que se producen, debiendo entender en la aplicación de la Ley los jueces competentes por la materia de acuerdo a la norma vigente tal como en precedente de este Tribunal lo viene sosteniendo el Ministerio Fiscal (cfr. Expediente N°176/2012).

Así se advierte que los hechos en análisis, no reúnen los requisitos de procedencia de la Ley 1160 modif. por 1191 - en cuyo ámbito entiende este Tribunal- por no tener las partes ningún tipo de vínculo por lo cual debe tipificarse como una contravención, resultando en consecuencia incompetente este Tribunal para entender en el pleito. Voto de la Dra. Pando.

Causa: "B., A.N. c/M., N. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 873/17-, de fecha: 24/08/17; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando, Alicia Alvarenga.